

Expediente N° 230/2022
Resolución N.º 327/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

D^a Emilia Bolinches Ribera

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de diciembre de 2022

Reclamante: D^a [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

VISTA la reclamación número **230/2022**, interpuesta por D^a [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente la vocal del Consejo, D^a Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D^a [REDACTED] presentó el día 23 de junio de 2022, una solicitud de acceso a información pública ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, con número de registro GVRTE/2022/2021255, en la que exponía lo siguiente:

“Participé en la convocatoria AUT 25/22 correspondiente a Ing. Técnico Forestal y se me adjudicó puesto de trabajo en Alicante, puesto elegido como tercera opción entre mi selección. Mi documento de nombramiento me fue entregado la semana pasada y pude comprobar que mi nombramiento fue en fecha posterior a la renuncia de otra persona que había elegido un puesto en la provincia de Valencia en esa misma convocatoria (se adjuntan documentos), un puesto que yo elegí como segunda opción”.

En virtud de lo expuesto, D^a [REDACTED] solicitaba *“Se reúna Comisión de Seguimiento de Bolsas para analizar el caso y comprobar por qué el puesto que quedó vacante en Valencia no me fue ofrecido, pese a haber elegido ese puesto en Valencia como segunda opción”.*

Segundo. - En fecha 5 de agosto de 2022, D^a [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de Registro de Entrada GVRTE/2022/2572669, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, contra la falta de respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a su solicitud de información de fecha 23 de junio, con número de registro GVRTE/2022/2021255.

Tercero. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud de la reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por vía telemática, instándole con fecha de 16 de agosto de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier

información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 22 de agosto, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Hasta la fecha no se ha recibido contestación a dicho requerimiento por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Cuarto. – En fecha 5 de noviembre de 2022 se recibió en el Consejo Valenciano de Transparencia nuevo escrito de la reclamante, con número de registro GVRTE/2022/3558809, comunicando que había recibido una respuesta expresa de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, denegatoria de su solicitud de información de 23 de junio. En la respuesta de la Conselleria, de fecha 4 de octubre, firmada por el Subdirector General de Promoción Profesional, cuya copia adjuntaba la reclamante, se le notificaba lo siguiente:

En relación con sus escritos sobre la adjudicación del AUT 25/22, le comunico que no se puede atender su solicitud debido a que tras la adjudicación definitiva de los puestos en un AUT, la normativa de bolsas no prevé nada al respecto y la pretensión de la interesada podría ir contra el principio de seguridad jurídica de los actos administrativos firmes. Finalizado un AUT se procede a realizar los nombramientos con celeridad para la incorporación del personal en su puesto de trabajo, sin que resulte ajustado a la Orden reguladora de las bolsas la modificación posterior de los resultados de la adjudicación.

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “la administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho de D^a [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Entrando en el objeto de la reclamación, hay que señalar que la interesada denuncia y pide la mediación de este Consejo en relación con una serie de irregularidades que a su juicio se han producido en el proceso de adjudicación AUT 25/22 para la cobertura de plazas de interinos de Ingenieros Técnicos Forestales. Considera que al haber renunciado una de las participantes a la plaza nº 38898 de Valencia, ésta plaza se debió convocar de nuevo y se le debió adjudicar a ella que la había solicitado como segunda opción, ya que la renuncia se produjo antes de su nombramiento.

La administración contestó a la recurrente, explicándole que las normas que rigen el procedimiento de adjudicación mediante acto único telemático, no permiten modificar las adjudicaciones realizadas una vez finaliza el procedimiento. La interesada no está conforme con dicha respuesta y mediante escrito de fecha 05.11.2022, nos adjunta la contestación de la Conselleria, señalando que necesita conocer la renuncia de la plaza nº 38898 al objeto de poder emprender acciones para reclamar el citado puesto de trabajo.

Sobre las quejas a que se refiere la interesada relativas al proceso de adjudicación mediante bolsa de trabajo para la contratación temporal de ingenieros técnicos forestales mediante el procedimiento de acto único telemático (AUT 25/22), este Consejo no resulta competente para resolver las mismas. Recordemos que la Ley de Transparencia reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública en relación con los documentos que obren en poder de la administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. De ello se deduce que el derecho de acceso a la información se ciñe a los documentos y contenidos en el estado en que se encuentren en poder del órgano. Por tanto, el procedimiento de acceso mediante la ley de transparencia se refiere a la existencia de la información solicitada en poder de la administración.

Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter antiformalista de este procedimiento y teniendo en cuenta que la reclamante ostenta la condición de interesada, al haber participado en el proceso de adjudicación AUT 25/22, visto el escrito de fecha 5.11.22 en el que acompaña la contestación de la Conselleria, entendemos que de su reclamación se desprende que el documento que solicita, al objeto de poder reclamar como ella dice la plaza nº 38898 que entiende le corresponde, es la renuncia de la adjudicataria de ese puesto de trabajo. Por lo que, ante la inexistencia de alegaciones de la administración cuando se le dio traslado para ello, considerando que no concurre causa alguna de inadmisión conforme al art. 18 de la ley de transparencia, ni límite alguno de los contemplados en los art. 14 y 15 de la misma que impida o restrinja el derecho de acceso, procede estimar la reclamación y reconocer el derecho de la solicitante a la información solicitada, esto es, el documento en el que conste la renuncia al puesto nº 38898 presentada por la persona a quien le fue adjudicada dicha plaza mediante el proceso AUT 25/22.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda,

Primero. – Estimar la reclamación presentada por doña [REDACTED] frente a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, a fin de que ésta le facilite, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, el documento en el que figure la renuncia al puesto nº 38898 realizada en el proceso AUT 25/22 para la cobertura de plazas de Ingeniero Técnico Forestal.

Segundo. – Invitar a la reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho